

**REGLAMENTO (CE) Nº 279/2003 DE LA COMISIÓN****de 14 de febrero de 2003****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1947/2002 <sup>(2)</sup> y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 15 de febrero de 2003.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 14 de febrero de 2003.

*Por la Comisión*

J. M. SILVA RODRÍGUEZ

*Director General de Agricultura*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66.

<sup>(2)</sup> DO L 299 de 1.11.2002, p. 17.

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 14 de febrero de 2003, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)

Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	103,0
	204	48,1
	212	114,9
	999	88,7
0707 00 05	052	133,1
	204	49,4
	220	244,4
	628	151,4
	999	144,6
0709 10 00	220	140,1
	999	140,1
0709 90 70	052	155,5
	204	197,1
	999	176,3
0805 10 10, 0805 10 30, 0805 10 50	052	56,6
	204	40,8
	212	44,0
	220	37,9
	624	79,0
	999	51,7
0805 20 10	204	79,2
	512	64,2
	999	71,7
0805 20 30, 0805 20 50, 0805 20 70, 0805 20 90	052	61,4
	204	74,3
	220	61,7
	464	137,8
	600	74,2
	624	88,4
	999	83,0
0805 50 10	052	57,0
	600	66,5
	999	61,8
0808 10 20, 0808 10 50, 0808 10 90	400	92,0
	404	100,3
	508	97,2
	528	101,4
	720	118,5
	728	112,0
	999	103,6
0808 20 50	388	95,7
	400	131,4
	512	81,8
	528	77,1
	720	40,9
	999	85,4

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 2020/2001 de la Comisión (DO L 273 de 16.10.2001, p. 6). El código «999» significa «otros orígenes».